



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-1131-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 27 de Octubre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION Expediente N° 21575-4235/15

---

**VISTO** el Expediente N° 21575-4235/15, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO :**

Que en fojas 17 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0587-000938 labrada el 8 de junio de 2017, a **ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DEL TALLER PROTEGIDO DE SALLIQUELO (CUIT N° 30-66464220-0)**, en el establecimiento sito en calle Doctor Juan José Moreda N° 145 de la localidad de Salliqueló, partido de Salliqueló, con igual domicilio constituido conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84 y con idéntico domicilio fiscal; ramo: fabricación de envases plásticos; por violación a los artículos 208, 209, 210 y 213 del Decreto Nacional N° 351/79 y al artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación en materia de higiene y seguridad laboral intimada por acta de inspección MT 0587-240 obrante en fojas 5;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en fojas 22, la parte infraccionada se presenta en fojas 23 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo solicita el acogimiento al Régimen de Pago Voluntario previsto por la Resolución MT N° 3/12;

Que conforme lo prevé el artículo 3° del Anexo Único de la Resolución MT N° 3/12, con la solicitud de adhesión el infractor reconoció en forma expresa la infracción constatada y renunció al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en referencia a la misma;

Que asimismo acreditó la regularización de los incumplimientos normativos constatados mediante la presentación en fojas 44/46 de acta de Bomberos Voluntarios de Salliqueló en la que consta la realización de las capacitaciones requeridas;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de capacitación al personal en materia de uso de extintores y reanimación cardiopulmonar, según lo establece el artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587 y los artículos 208 al 210 y 213 del Decreto Nacional N° 351/79, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Anexo II del Pacto Federal

del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0587-000938, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la presente infracción afecta a un total de tres (3) trabajadores;

Que la presente medida se dicta en el marco de la Resolución MT N° 03/12;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

## **LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTICULO 1º.** Aplicar a **ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DEL TALLER PROTEGIDO DE SALLIQUELO (CUIT N° 30-66464220-0)**, de conformidad con lo normado en la Ley Provincial N° 10.149 y el Decreto Provincial N° 6409/84, en virtud de las consideraciones antedichas, y conforme lo autoriza el Régimen de Pago voluntario establecido por Resolución MT N° 3/12, una multa, que se fija en el mínimo de la escala prevista para la conducta tipificada, de **PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 7.254)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) por infracción a los artículos 208, 209, 210 y 213 del Decreto Nacional N° 351/79 y al artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587.

**ARTICULO 2º.** Establecer, para el caso de incumplimiento, la caducidad automática y de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, del presente régimen, perdiéndose los beneficios acordados en el artículo primero quedando determinada la multa en el máximo de la escala prevista para la tipificación legal de la conducta, es decir en la suma de **PESOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 48.360)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415.

**ARTÍCULO 3º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 4º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Trenque Lauquen. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela  
Date: 2021.10.27 09:41:55 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos  
Directora Provincial  
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.10.27 09:41:57 -03'00'